

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA,
suscribe

ESCANEAR



CERTIFICA:

Que lo que antecede es fotocopia de todas las inscripciones de la sociedad "**BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL**", obrantes a los folios 71 y siguientes del tomo 2.175 de la Sección 8ª de Sociedades, hoja número PM-52.776, y con CIF número B57383986.

Y para que conste, y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno pendiente de inscripción que se refiera a la expresada Sociedad, expido la presente, extendida en el reverso de 10 hojas, numeradas del 23318 al 23327, ambos inclusive, con el membrete y sello de este Registro, y la presente sellada, rubricada y firmada por mí en Palma de Mallorca, a 28 de septiembre de 2015.



La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en momento distinto de la fecha de su expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que pueda afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. Este documento ha devengado honorarios como documento sin cuantía.

CH6112012

11/2014



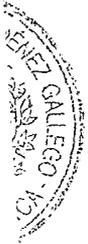
SELO E LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

LEGITIMACION DE FIRMA (n.º 802
 del libro indicador, sección 2.ª) Yo,
 CARLOS JIMENEZ GALLEGO, Notario
 de Palma de Mallorca, DOY FE: Que
 considero legítima la firma que antecede,
 de Don Eduardo Lopez Angel, Regis-
 trador Mercantil de Palma de Mallorca
 por coincidir con sus legitimaciones
 por un
 PALMA de MALLORCA, a siete
 octubre de 2015



0210030286

Handwritten signature of Carlos Jimenez Gallego



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España
Country/Pays:

El presente documento público
This public document/Le présent acte public

2.- ha sido firmado por D. Carlos Jiménez Gallego
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/ timbre de

Certificado
Certified/Attesté

5.- en Palma de Mallorca
at/a

6.- el día 07-10-2015
the/le

7.- por el Decano Accidental del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Baleares
By/par

8.- bajo el número 5866-N
Nº/sous nº

9.- Sello/timbre
seal/stamp, sceau/timbre

10.-Firma
Signature/Signature



[Handwritten signature]
Alvaro Delgado Arroyols

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle la signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel a été émise.

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

prevenido en el artículo 31 de la Ley, a cuyos efectos la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley. ARTICULO 10°. En los casos de copropiedad sobre una o varias participaciones o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. En caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio residen en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el supuesto de prenda de participaciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de socio. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en caso de embargo. CAPITULO III. ORGANOS SOCIALES. ARTICULO 11°. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el órgano de Administración. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO 12°. La Junta General de socios, convocada y constituida con las formalidades prevenidas en estos Estatutos, ostentará la plena potestad social y por consiguiente dispondrá de facultades soberanas para resolver todos los asuntos que afecten a la Sociedad y que sean de su competencia, tanto legal como estatutaria, representando a todos sus socios, aun incapacitados, ausentes y disidentes, a los que obligará con sus acuerdos. Podrá, además, impartir instrucciones al órgano de administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley. Los asuntos sometidos a la decisión de la Junta General, para que sean ejecutivos, deberán ser aprobados por las mayorías legales o estatutarias que correspondan. ARTICULO 13°. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las Juntas Generales ordinarias deberán convocarse por el órgano de Administración y celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; podrán, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas por el órgano de administración siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. La Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ARTICULO 14°. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. b) El nombramiento y separación del órgano de administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La autorización a los miembros del órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social. d) La modificación de los Estatutos sociales. e) El aumento y reducción del capital social. f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad. g) La disolución de la Sociedad. h) Cualquier otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos. ARTICULO 15°. La Junta General será convocada por medio de carta certificada con aviso de recibo, dirigido a los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios, e indicando el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. En caso de socios que residan en el extranjero la convocatoria se les dirigirá al domicilio que hubiesen designado para notificaciones en territorio nacional. Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberá existir un plazo de al menos quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. Plazos que se computarán a partir de la fecha en que hubiere sido remitida la carta al último de los socios. En caso de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos del orden del día y el órgano de administración estará obligado a proporcionarlos en el término previsto en la Ley. La convocatoria deberá contener las menciones exigidas por la Ley para cada caso concreto. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO 16°. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta equivaldrá a revocación. Al comienzo de la reunión los socios concurrentes designarán Presidente y Secretario de la Junta. Si la administración de la Sociedad estuviere confiada a un Consejo, serán Presidente y Secretario de la Junta



REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2175	B	0	PM-52776
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

los que lo fueren de dicho Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito y después a los que la pidan verbalmente en la reunión y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas, salvo que el Presidente estime que deban ser secretas. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior será precisa la mayoría cualificada de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, en los siguientes supuestos: El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales; la transformación, fusión o escisión de la sociedad; la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la exclusión de socios y la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. Para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria se deducirán del capital social las participaciones del socio que se encuentre en las situaciones de conflicto de intereses previstas en el artículo 52 de la Ley. ARTICULO 17°. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 de la Ley respecto del acta notarial. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil. La impugnación de los acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas. ORGANISMO DE ADMINISTRACION. ARTICULO 18°. La administración y representación de la Sociedad corresponderá al Organismo de Administración. Para ser administrador no es necesaria la condición de socio de la sociedad. A elección de la Junta General la administración se podrá confiar a un Administrador único, o varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente -para este último caso siempre con la actuación mancomunada de dos de ellos-, o a un Consejo de Administración. En caso de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo designará en su seno a un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quien, el poder de representación. El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convocatoria se hará con dos días de antelación y por telegrama. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión -sin perjuicio de lo que en materia de delegación de facultades establece el Artº 141.2 de la L.SS.AA.-; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o cualquiera de los Consejeros Delegados indistintamente. ARTICULO 19°. El órgano de Administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de separación que, con arreglo a la Ley, corresponde a la Junta General. ARTICULO 20°. El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración se efectuará mediante sueldo mensual y dietas. La cuantía será fijada por acuerdo de la Junta General para cada ejercicio. ARTICULO 21°. No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración. Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría cualificada prevenida en el artículo 16º de los presentes Estatutos. ARTICULO 22°. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto social, con excepción de aquellos actos que, por ministerio de la Ley o de estos Estatutos, sean de la competencia de la Junta General.- ARTICULO 23°. El Organismo de Administración podrá conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes, con o sin facultades de sustitución y revocatorias. ARTICULO 24°. El órgano de administración responderá en la forma legalmente establecida, frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño causado por actos contrarios a la Ley, los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. ARTICULO 25°. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y



01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá el lapso de tiempo que medie entre la fecha de constitución y 31 de Diciembre siguiente. ARTICULO 26". Todo lo relativo a las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y distribución de beneficios, se registrará por lo prevenido en los artículos 84 a 86 de la Ley. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 27". La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en la ley -artículos 104 a 124-. CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 28". Todas las cuestiones que se susciten por la interpretación y aplicación de estos Estatutos en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos, por su condición de tales, así durante la existencia de la Sociedad, como durante la liquidación de la misma, y cuyo procedimiento no esté expresamente regulado por precepto legal de indeclinable observancia, serán sometidas a arbitraje de equidad con arreglo a la Ley 60/2.003 de 23 de diciembre, obligándose las partes a cumplir la decisión arbitral. ARTICULO 299. No podrán ocupar ni ejercer cargos de administración o dirección de esta sociedad, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones establecidas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y en las normas especiales de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio". *****
La Sociedad de esta hoja ha sido constituida por el único socio DON JOHN BARRIE WIGGINS, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, domiciliado en calle Cabo Martorell Roca, nº 25, Cala Mayor, Palma de Mallorca, titular de la tarjeta de residente comunitario y N.I.E. nº X-0083072-L, vigente; el cual ASUME Y DESEMBOlsa TOTALMENTE las 5.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, en que se divide el capital social en efectivo metálico, que ha quedado ingresado en la cuenta bancaria de la Sociedad, según se acredita con la preceptiva certificación bancaria, que se inserta.- Y acuerda DESIGNARSE A SI MISMO como ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, por tiempo indefinido, aceptando el cargo en el acto, tras manifestar no estar incurso en las incompatibilidades legales, en especial las de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en las de la Ley 2/96 de la C.A.I.B.- Se inserta Certificación negativa de la denominación social, expedida el día , por el Registro Mercantil Central, número 260991/2005.- En su virtud inscribo la constitución de la Sociedad de esta hoja, "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", Sociedad Unipersonal, el total desembolso de su capital social y el nombramiento del Administrador único.- No se ha inscrito la enumeración de las facultades del Órgano de Administración, contenida en el Artículo 22º de los Estatutos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185,6 del Reglamento del Registro Mercantil. Se hace constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de la escritura otorgada el día 1 de diciembre de 2005, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Juan Pericás Nadal, número 2005/3158 de su Protocolo, que ha sido presentada a las 11:15 horas, del día 7 de diciembre de 2005, según el Asiento 1508 del Diario 190.- Palma, a 22 de diciembre de 2005.

FORME: Remitido: 31/8/2006.
publicado.
Cese y nombramiento
administradores y otros.

"BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con C.I.F. número B57383986.- Don John Barrie Wiggins - mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, vecino de Palma, Calle Cabo Martorell Roca número 25 y con permiso de residencia E04152916 vigente y con NIE: X0083072 L- , en representación, como administrador único saliente de la Sociedad de esta Hoja, debidamente facultado y en ejecución de acuerdos adoptados por unanimidad por el socio único, en el domicilio social, el 28 de junio de 2006, según certificación que se inserta, OTORGA: 19.- QUE SE TRASLADA EL DOMICILIO SOCIAL A LA CALLE CABO MATEU COCH NÚMERO 17 DE PALMA Y, en su consecuencia, SE MODIFICA LA REDACCION DEL ARTICULO 3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, el cual quedará redactado como sigue: "ARTICULO 3.- La sociedad establece su domicilio en C. Cabo Mateu Coch, número 17, 07015 Palma de Mallorca. Será competencia del Órgano de administración el decidir el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, y el establecimiento de oficinas, sucursales, despachos y agencias en territorio nacional o extranjero."- 20.- Que SE CESA AL ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, DON JOHN BARRIE WIGGINS, aprobándose su gestión hasta el día de la Junta.- 30.- Que SE NOMBRA ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, por plazo INDEFINIDO, a DON KEVIN JOSEPH MCNRANY - mayor de edad, divorciado, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Braxhall Park Road, Braxhall, Cheshire, SK7 3JN, con pasaporte vigente número 093134809- quien acepta el cargo, manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales vigentes .- En su virtud inscribo el expresado cese y nombramiento de administradores , cambio de domicilio y la modificación de la redacción del artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad de esta Hoja: "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de la escritura otorgada el 28 de junio de 2006, ante el Notario de PALMA DE MALLORCA, Don CARLOS JIMENEZ GALLEGO, número 2006/2610 de su protocolo, que ha sido presentada a las 11:48 horas, del día 17 de agosto de 2006, según el Asiento 1498, del Diario 197. Queda archivada una copia de la autoliquidación del Asiento.- Palma, a 31 de agosto de 2006



REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
275	8	0	PM-52776

Impuesto.- Palma, a 31 de agosto de 2006.
 Bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar. III.-

NOTAS MARGINALES

14 Queda anuladas todas las adjuntas
 15 líneas por haber sido extendidas
 16 erróneamente.

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

~~BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con CIF nº B57383986.- DON KEVIN JOSEPH MCNEANY, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Bramhall Park Road, Bramhall, Cheshire, SK7 3JH, y titular del Pasaporte británico número 093834899, agente, en representación como Administrador Único de la Sociedad de esta Hoja, cuyo cargo resulta de la anterior inscripción, CONFIERE PODER a favor de DOÑA FRANCES GLYNIS THOMSON MITCHELL, mayor de edad, de nacionalidad británica, casada, con domicilio en Calviá, Pasaje Particular de Pollença, nº 5-39-A, y con N.I.E. número X8500871, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: "I.- Administrar, en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. II.- Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer, recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos abramentos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar. III.- Comprar, vender, retroceder y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspaños y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real. IV.- Elevar a público todo tipo de acuerdos sociales de la sociedad poderdante. Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y tiros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus Juntas; rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer de los fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. V.- Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscales, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, juicios y actuaciones, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, y comparecer en ellas, en nombre y representación de la sociedad poderdante. VI.- Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos al mandante. Y para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción."- En su virtud inscribo el expresado poder de la Sociedad de esta Hoja "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL" a favor de Doña Frances Glynis Thomson Mitchell, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día 10 de marzo de 2006, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Carlos Jiménez Gallego, número de protocolo 2006/1126, que ha sido presentada a las 09:10 horas, del día 19 de mayo de 2006, según el Asiento 1382, del Diario 216, de fecha 26 de mayo de 2006. En virtud de lo observado que sus líneas 1. 2 y 3, que por avería mecánica de la imprenta quedaron sobrepuestas, se hace constar para mayor claridad, que son del tenor literal siguiente: "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con CIF nº B57383986.- DON KEVIN JOSEPH MCNEANY, mayor de edad,~~



01
02 Otorgamiento de poder.

3

"BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con C.I.F. nº B57383986.- DON KEVIN-JOSEPH MCNEANY, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Bramhall Park Road, Bramhall, Cheshire, SK7 3JN, y titular del Pasaporte británico número 093134809, vigente, en representación como Administrador Único de la Sociedad de esta Hoja, cuyo cargo resulta de la anterior inscripción, CONFIERE PODER a favor de DOÑA FRANCES GLYNIS THOMSON MITCHELL, mayor de edad, de nacionalidad británica, casada, con domicilio en Calviá, Pasaje Particular de Pollença, nº 5-32-A, y con N.I.E. número X8508087L, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: "I.- Administrar, en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. II.- Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar. III.- Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real. IV.- Elevar a público todo tipo de acuerdos sociales de la sociedad poderdante. Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir, disolverlas y liquidarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer de los fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. V.- Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal. VI.- Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos al mandante. Y para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre ampliamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción."- En su virtud inscribo el expresado poder de la Sociedad de esta Hoja "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL" a favor de Doña Frances Glynis Thomson Mitchell, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día 10 de marzo de 2008, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Carlos Jiménez Gallego, número de protocolo 2008/1126, que ha sido presentada a las 09:10 horas, del día 19 de mayo de 2008, según el Asiento 1382, del Diario 216.-Palma de Mallorca, a 21 de mayo de 2008.



[Handwritten signature]

59
60 Cambio de fecha de cierre de
61 ejercicio.

4

"BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con C.I.F. número B57383986.- DON KEVIN-JOSEPH MCNEANY, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Bramhall Park Road, Bramhall, Cheshire SK7 3JN, y titular del Pasaporte británico número 093134809, en representación, como Administrador Único de la Sociedad de esta Hoja, debidamente facultado y en ejecución de acuerdos adoptados por el Socio Único, en sesión celebrada en el domicilio social, el día 10 de marzo de 2008, el acta de la cual fue aprobada al final de la misma, según certificaciones que se insertan en las escrituras



REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2175	8	0	PM-52776
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

que se dirá. OTORGA: Que se MODIFICA EL ARTICULO 259 de los Estatutos Sociales, que tendrá a partir de ahora la siguiente redacción: "ARTICULO 259.- La Sociedad cerrará sus ejercicios sociales el día 31 DE AGOSTO de cada año."- En su virtud inscribo la expresada modificación del Artículo 259 de los Estatutos de la Sociedad de esta Hoja: "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL".- Así resulta de la escritura otorgada el 10 de marzo de 2008, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Carlos Jiménez Gallego, número 2008/1124 de su protocolo, que ha sido presentada a las 09:10 horas, del día 19 de mayo de 2008, según el Asiento 1380, del Diario 216, retirada en defectos y vuelta a entrar el día 4 de julio de 2008, con el número de Entrada 10.534, junto con una Acta de Subsanación otorgada el día 17 de junio de 2008, ante el Notario autorizante número 2719 de su protocolo.- Palma, a 8 de julio de 2008.

15 Nominamiento auditor de cuentas.

5 "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con C.I.F. número B57383986.- Doña Frances Glynis Thomson Mitchell, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio en 07181 Calviá, Mallorca, Vía des Capdella, número 31, titular de pasaporte de su nacionalidad número 107608456, vigente, y del permiso de residencia número E09137977, vigente, y NIE X8508097L, en representación, como apoderada de la Sociedad de esta Hoja, cuyas facultades resultan de la anterior inscripción 3ª, debidamente facultada y en ejecución de acuerdos adoptados por unanimidad por la Junta General extraordinaria y Universal de socios, en sesión celebrada en el domicilio social, el día 1 de julio de 2010, el acta de la cual fue aprobada por unanimidad al final de la misma, según certificación que se inserta. OTORGA: Que se nombra AUDITOR de cuentas de la sociedad por plazo de TRES AÑOS, a la entidad "GASSO AUDITORES, SL", con CIF B58010489, con domicilio social en Barcelona, calle Mestre Nicolau, 19, 2ª, y en Palma de Mallorca en la calle San Miguel, número 30, 4º I, 07002, inscrita en el Registro de Barcelona al Tomo 11273, libro 747, Sección 3ª, folio 58, Hoja B-92.375, e inscrita en el ROAC con el número 80158.- El primer ejercicio a auditar será el que comienza el día 1 de septiembre de 2010.- Presente en el acto los auditores aceptan el nombramiento.- En su virtud inscribo el expresado nombramiento de auditores de la Sociedad de esta Hoja.- Así resulta de la escritura otorgada el día 31 de agosto de 2010, ante el Notario de PALMA DE MALLORCA, Don CARLOS JIMENEZ GALLEGO, número 2010/3463 de su protocolo, que ha sido presentada telemáticamente a las 10:41 horas, del día 31 de agosto de 2010, según el Asiento 8618, del Diario 223, calificada con defectos y vuelta a presentar en papel el día 10 de los corrientes con el número de entrada 1/2010/12322.- Palma, a 15 de septiembre de 2010.

36

6 "BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL, SL".- Doña Frances Glynis Thomson Mitchell, mayor de edad, casada, vecina de Calviá, en representación, como apoderada de la sociedad de esta hoja, cuyas facultades resultan de la anterior inscripción 3ª, RECTIFICA el nombramiento de "Gasso Auditores, SL", como auditor de cuentas hecho por la junta de 1 de julio de 2010, elevado a público en escritura que motivó la anterior inscripción 5ª, en el sentido de hacer constar que dicho nombramiento se hizo por el plazo de tres años, contados a partir del ejercicio que comienza el día 1 de septiembre de 2009 y los dos siguientes.- Queda así rectificada dicha inscripción 5ª.- Así resulta de una escritura de rectificación de fecha 18 de febrero del año en curso, ante el Notario de Palma don Carlos Jimenez Gallego, y del título que motivó la repetida inscripción 5ª, que ha sido nuevamente presentado a los efectos de esta rectificación, a las 16:28 horas del día 21 de febrero pasado, según el asiento 1902 del Diario 224.- Palma, 7 de marzo de 2.011.-



Podar

7

"BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL". Don KEVIN-JOSEPH MCNEANY, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Bramhall Park Road, Bramhall, Cheshire, SK7 3JN, titular del pasaporte británico 099274929 vigente y del N.I.E. X7826236A -, en representación como administrador único de la Sociedad de esta hoja, cuyo cargo resulta de la anterior inscripción segunda, CONFIERE PODER a favor de DOÑA DIANE GILLIAN DOHERTY -mayor de edad, de nacionalidad británica, casada, con domicilio en 07180 Calviá, Avenida del Golf, nº 12-16, casa 19, Santa Ponsa, titular del pasaporte de su nacionalidad 512912359 y del N.I.E. X8305208D- para que en nombre y representación de la entidad, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: I. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, agrupamientos, agrupaciones y segregaciones. II. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y



renuncias; avalar y afianzar. III. Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real. IV. Elevar a público todo tipo de acuerdos sociales de la sociedad poderdante. Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir, disolverlas y liquidarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer de los fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. V. Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal. VI. Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos al mandante. Y para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre ampliamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción. **EL PRESENTE APODERAMIENTO SE OTORGA HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2015.** En su virtud inscribo el expresado poder de la Sociedad de esta Hoja a favor de Doña Diane Gillian Doherty, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día 24 de octubre de 2013, ante el Notario de PALMA DE MALLORCA, Don CARLOS JIMENEZ GALLEGO, número de protocolo 2013/4337, que ha sido presentada a las 13:39 horas, del día 8 de abril de 2015, según el asiento 3424, del Diario 228.- Palma de Mallorca, a veintisiete de abril de dos mil quince.

Poder

8



"BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con C.I.F. número B67383988.- Don KEVIN-JOSEPH MCNEANY, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Bramhall Park Road, Bramhall, Cheshire, SK7 3JN, titular del pasaporte británico 099274929 vigente y del N.I.E. X7826236A -, en representación como administrador único de la Sociedad de esta hoja, cuyo cargo resulta de la anterior inscripción segunda, CONFIERE PODER a favor de DOÑA ROCÍO VICTORIA FERNANDEZ LAURIE -mayor de edad, casada, con domicilio en 0/0/14 Palma de Mallorca, Avenida Picasso, número 6, bajos 9 y titular del D.N.I. 43.146.713-R- para que en nombre y representación de la entidad, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: I. Administrar, en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. II. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar. III. Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás y derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmen-



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2610	8	0	RM-52726
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			8
Poder.			9
 			

antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real. IV. Elevar a público todo tipo de acuerdos sociales de la sociedad poderdante. Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer de los fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar, y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. V. Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio, y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal. VI. Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos al mandante. Y para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción. **EL PRESENTE APODERAMIENTO SE OTORGA HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2015.-** En su virtud inscribo el expresado poder de la Sociedad de esta Hoja a favor de Doña Rocio Victoria Fernández, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día 24 de octubre de 2013, ante el Notario de PALMA DE MALLORCA, Don CARLOS JIMENEZ GALLEG0, número de protocolo 2013/4338, que ha sido presentada a las 13:39 horas, del día 8 de abril de 2015, según el asiento 3425 del Diario 228.- Palma de Mallorca, a veintisiete de abril de dos mil quince.

"BALEARES INTERNATIONAL SCHOOL SL", con CIF nº B57383986.- DON KEVIN-JOSEPH MCNEANY, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio en Reino Unido, 32 Bramhall Park Road, Bramhall, Cheshire, SK7 3JN, y titular del Pasaporte británico nº 099274929, vigente y del N.I.E. X7826236A, en representación como Administrador Único] de la Sociedad de esta hoja, cuyos cargo y facultades resultan de la anterior inscripción 2ª, CONFIERE PODER a favor de DOÑA ROCÍO VICTORIA FERNANDEZ LAURIE, mayor de edad, con domicilio en Palma de Mallorca, Avenida Picasso, número 6, bajos 9, y titular del D.N.I. número 43.146.713-R, para que, en nombre y representación de la Sociedad, y **POR UN PERIODO DE 3 AÑOS**, transcurridos los cuales este poder caducará, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: " I. Administrar, en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación deslindas amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. II. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar. III. Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar, traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, modificar, adquirir, enajenar, posponer, cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, hayase o no cumplido la obligación asegurada. Hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa



y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real. IV. Elevar a público todo tipo de acuerdos sociales de la sociedad poderdante. Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir, disolverlas y liquidarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer de los fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. V. Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal. VI. Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos al mandante. Y para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción."- En su virtud **Inscribo el expresado poder de la Sociedad de esta Hoja a favor de Doña Rocio Victoria Fernández Laurie**, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día 13 de abril de 2015, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Carlos Jiménez Gallego, número de protocolo 2015/1430, que ha sido presentada a las 16:49 horas, del día 12 de mayo de 2015, según el asiento 4578, del Diario 228.- Palma de Mallorca, a 21 de mayo de 2015.



NOTARIA PRIMERA DE Orito
EN LA APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado
en 2 (dos) ... (uñes)
Orito, a 21 de Mayo de 2015
Dr. Jorge Mayrado Cevallos
Notario Primero del Canton Orito

